



Resolución Administrativa N° 096-2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

09 MAR 2022

Ayacucho,.....

VISTO: La solicitud de corrección de la Resolución Administrativa N°127-2017-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 07 de agosto de 2017, por error material; proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante una solicitud, de fecha 14 de enero de 2022, la servidora BACILIA VIVANCO GARFIAS, identificada con DNI N° 08334987, solicita de parte la corrección de resolución administrativa por error material, la Resolución Administrativa N°127-2017-HR“MAMLL”A-OA-UP, de fecha 07 de agosto de 2017; en la cual se resuelve **“Reconocer los interés legales por el pago inoportuno de la bonificación especial dispuesta por el decreto de urgencia N°037-94, a favor de la servidora BASILIA VIVANCO GARFIAS, por la suma ascendiente a ocho mil cuatrocientos ochenta y tres y 98/100 soles (S/. 8,483.98), conforme a la liquidación personalizada elaborado por el responsable del área de remuneraciones y planillas”**, en este extremo existe un error material respecto al nombre de la recurrente, debiendo ser: **“BACILIA”**, y no como se aprobó el acto resolutorio como **“BASILIA”** el mismo que no correspondería de manera objetiva y legal.

Que, conforme se verifica el acto resolutorio de la resolución administrativa citada, en la parte expositiva, considerativa y resolutoria, se aprecia en la parte del nombre **“dice BASILIA, debe decir BACILIA”**, corroborado con su Documento Nacional de Identidad que adjunta a su solicitud; en mérito a lo señalado se realiza la corrección por error material, por lo que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, amparado en la Ley N°27444;

Que, el numeral 212.1. del Artículo 212 ° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados **“errores materiales”**, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un **“error de transcripción”**, un **“error de mecanografía”**, un **“error de expresión”**, en la





Resolución Administrativa N° 096 -2022

HR"AMALL"A-OA-UP.

09 MAR 2022

Ayacucho,.....

"redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 222-2019-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el Error Material, contenido en la Resolución Administrativa N°127-2017-HR"AMALL"A-OA-UP, de fecha 07 de agosto de 2017, en la parte expositiva, considerativa y resolutive (en el nombre), bajo los siguientes términos:

DICE:

"BASILIA VIVANCO GARFIAS".

DEBE DECIR:

"BACILIA VIVANCO GARFIAS"

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N°127-2017-HR"AMALL"A-OA-UP, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



ENACH-JUP.
JGLU/Selección.



[Handwritten Signature]
Abog. EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIRINOS
JEFE DE PERSONAL